

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao Aranzadi Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, sobre devolución de cantidades, por don Estanislao Aranzadi Rodriguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que corresponde a la competencia de los órganos del Ministerio de Trabajo resolver sobre la petición formulada ante el Delegado provincial de Pamplona por la «Editorial Aranzadi, S. A.», y dejamos sin efecto la Orden de la Dirección General de Previsión de ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, disponiendo se devuelva a la misma el expediente, a fin de que decida lo que estime conveniente acerca de la pretensión de la editorial, y si entendiere aquella que no es la llamada a resolverlo, lo remita a la autoridad a la que considere competente, comunicándolo al interesado haberlo hecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docavo. José F. Hernando. Juan Becerril. Pedro P. Valladares Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de seguros sociales número mil cuarenta y seis, de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, por un importe total de doscientas cuarenta y seis mil quinientas una pesetas con sesenta céntimos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo tanto, válida a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco S. de Tejada. Manuel Docavo. José S. Roberes. José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viajes Internacionales Expreso, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viajes Internacionales Expreso, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso entablado por «Viajes Internacionales Expreso, Sociedad Anónima», contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1961, sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en cuanto afecta a doña Carmen Bernat Sabater, don Luis Tallada Bernat y doña Angeles Tallada Bernat, confirmando en lo que se refiere a don Luis Tallada Mascaró, debiéndose practicar nueva liquidación para eliminar a los tres primeros nombrados, con devolución de las cantidades depositadas en cuanto a los mismos se refiere, declarando que la Orden del Ministerio recurrida es ajustada a derecho en el particular referente al señor Tallada Mascaró y no en cuanto a los restantes sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero. Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio del pasado año 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Patria Hispana, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1962, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de seguros sociales números 2.071, de 1 de marzo de 1961, por importe global de 176.223,30 pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estela Pérez de Santiago contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1962 sobre devolución de cuotas abonadas para Seguros Sociales en concepto de subsidio de paro, declarando que la expresada Orden es ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.